Urgente

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0128Y -2023-SGFCA-GSEGC-MSS**

**Santiago de Surco, 23 de mayo del 2022**

**LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA**

**VISTA**, el Documento Simple N° 219052-2023, presentada por **OSCAR AMERICO GUTIERREZ SEGURA**, identificado con DNI N°07800778, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el Acta de Fiscalización N°002307-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la Clausura Temporal del establecimiento ubicado en **Calle Abelardo Murillo N°165 Urb. Vista Alegre - Santiago de Surco**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acta de Fiscalización N°002307-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 14 de abril del 2023, se resuelve ordenar como medida provisional la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **Calle Abelardo Murillo N°165 Urb. Vista Alegre - Santiago de Surco,** *"Por no contar el establecimiento comercial, industrial o de servicios con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones correspondiente" y "Por carecer de Licencia o Autorización de funcionamiento el establecimiento comercial industrial o de servicios".*

Que, con Documento Simple N° 219052-2023, **OSCAR AMERICO GUTIERREZ SEGURA,** solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura que recae sobre el establecimiento ubicado en **Calle Abelardo Murillo N°165 Urb. Vista Alegre - Santiago de Surco,** manifestando que en el inmueble no se seguirá realizando la actividad comercial que ocasionó las infracciones y clausura del local, además manifestó que el inmueble está desocupado y, por ello, ya no son necesarias las pruebas que acrediten la subsanación.

Raúl Abel Ramos Goral

Que, mediante Informe N° 048-MACH-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, el inspector municipal informa que se apersonó a la dirección antes mencionada a mérito de la solicitud de levantamiento de clausura, en el lugar se entrevistó con el administrado Oscar Américo Gutiérrez Segura, quien permitió el ingreso a su inmueble, al ingresar se pudo evidenciar predio desocupado en todas sus habitaciones del primer y segundo piso, asimismo no se observó actividad comercial alguna por lo que se procedió a dejar Acta de Fiscalización N° 004310-2023- detallando el motivo de la visita.

Que, el establecimiento comercial ubicado en **Calle Abelardo Murillo N°165 Urb. Vista Alegre - Santiago de Surco,** en el cual se desarrollaba el giro de Consultorio Psicológico, conducida por **OSCAR AMERICO GUTIERREZ SEGURA,** si bien es cierto, en la actualidad se encuentra sin actividad comercial alguna, asimismo se evidenció que el predio se encuentra desocupado en todas sus habitaciones; Sin embargo de la revisión documentaria, no se ha acreditado la subsanación de la conducta infractora que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, por ello se exhorta a cumplir con las disposiciones municipales vigentes.

***Que, el* Decreto Supremo 002-2108-PCM** *REGLAMENTO DE INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, señala lo siguiente* **en su Artículo 10°- Objetivo de la ITSE** 10.1 La ITSE tiene por finalidad evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, verificar la implementación de las medidas de seguridad con las que cuenta y analizar la vulnerabilidad en el Establecimiento Objeto de Inspección;



RARC/baceg

La ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo 4 establece como sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento *"**las personas naturales**, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, **que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades.**"*

De conformidad con la Ordenanza N° 582-MSS, que aprueba el nuevo Reglamento General de Licencias y Autorizaciones de Funcionamiento en el Distrito de Santiago de Surco, en su artículo 1, establece que: *"Licencia de Funcionamiento. - Autorización que otorga la municipalidad **para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento** determinado a favor del titular, en dicha autorización se detallan los giros autorizados, área, dirección y nombre del conductor. Asimismo, se incluye de manera opcional, según sea el caso, una autorización para una publicidad exterior y la colocación de un toldo en dicho establecimiento con características previamente determinadas por la Municipalidad."*

Que, después de todo lo expuesto, al no haberse levantado las observaciones que motivaron la expedición del Acta de Fiscalización N°002307-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la Clausura Temporal del establecimiento ubicado en **Calle Abelardo Murillo N°165 Urb. Vista Alegre - Santiago de Surco,** se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare improcedente el pedido de levantamiento de medida provisional de Clausura;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 26° de la Ordenanza 600/MSS.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **OSCAR AMERICO GUTIERREZ SEGURA,** dispuesto en el Acta de Fiscalización N°002307-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la Clausura Temporal del establecimiento ubicado en **Calle Abelardo Murillo N°165 Urb. Vista Alegre - Santiago de Surco.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución administrativa a **OSCAR AMERICO GUTIERREZ SEGURA,** en el inmueble ubicado en **Calle Loma de las Orquídeas N°161, Dpto., 301, Urb. Prolong. Benavides – Santiago de Surco.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**

Municipalidad de Santiago de Surco
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Gestión Administrativa



RARC/baceg